



DECRETO N.º 233 DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

DECRETO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA DIOCESIS DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA – OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE CIEN MIL (100.000,00) EUROS, DESTINADA A LA EJECUCION DE OBRAS, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES EN CENTRO SOCIO-RELIGIOSO.

Examinado el expediente administrativo abierto en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 16 de noviembre de 2016 se firma acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna – Obispado de Tenerife, para la ejecución de obras, equipamientos e instalaciones en centros socio-religiosos, aprobando un gasto plurianual (2016-2019) para tal fin por importe, en cada anualidad, de cien mil (100.000) euros.

Segundo.- Con fecha 19 de noviembre de 2019 se presentó por D. Victor Manuel Oliva García solicitud de inicio del expediente correspondiente.

Tercero.- Visto el informe favorable emitido por la Directora General del Gabinete del Presidente, con fecha 18 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Es preocupación primordial del Gobierno de Canarias el impulso y coordinación de las políticas sociales y la actividad social en pro del bienestar, en todas sus facetas, de cuantos habitan en la nacionalidad canaria. A su vez, es innegable la incidencia de la Iglesia Católica en la consecución de dicho objetivo, dado su compromiso con los colectivos sociales mas desfavorecidos y aquellos que realizan actividades sociales. Ambos elementos, el fomento de las actividades sociales así como la debida atención a los colectivos en centros socio-religiosos, en los que se pretende la mejora de sus condiciones sociales, precisa de una cooperación con la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna – Obispado de Tenerife para conseguir ese objetivo común, dado que es obligación compartida la atención preferente sobre las capas sociales mas desfavorecidas y desprotegidas, como son las personas mayores, los jóvenes y niños, las mujeres en situación de necesidad, y todas aquellas personas o colectivos marginados. Estas actividades se realizan en las infraestructuras socio-religiosas, a día de hoy insuficientes, entre otras razones por el surgimiento de nuevos núcleos o por el crecimiento y desarrollo de los ya existentes. Todo esto hace que sea de evidente interés público.

Quinto.- Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.0616.912D.78002, proyecto 167G0050 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2019.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.



DECRETO N.º 233 DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 9 o) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a las competencias del Presidente como Jefe del Ejecutivo Canario, contempla, además de las señaladas, *“Ejercer cuantas otras facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento ...”*. Asimismo, el artículo 27.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que *“Bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno de Canarias y dentro de los límites del Estatuto de Autonomía, la Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en Consejerías”*.

II.- El artículo 5 del Decreto 4/2016, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, recoge que *“Sin perjuicio de la posición institucional que le corresponde por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como representante de la Comunidad Autónoma y jefe de su poder ejecutivo, el Presidente o la Presidenta del Gobierno ostenta la posición orgánica de titular de departamento respecto de las funciones, competencias, órganos y unidades que tiene asignados”*.

III.- El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este contexto, las razones de interés público, social y económico que respaldan la concesión de la presente subvención, resultan absolutamente contrastables y evidentes.

IV.- El órgano competente para conceder la subvención es el Presidente del Gobierno, conforme establece el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero, en relación con el artículo 17.2.h) del Decreto 4/2016, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, que establece la competencia de la Dirección General del Gabinete del Presidente para *“La gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponde al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano”*.

V.- El Acuerdo de Gobierno de 28 de noviembre, publicado en el B.O.C. n.º 239 de 11 de diciembre de 2019, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modificado mediante acuerdos de Gobierno de 20 de febrero, 31 de julio, 25 de septiembre y 23 de octubre de 2017, recoge que: *“Las subvenciones financiadas con fondos propios destinadas a inversiones y a ONGs adjudicatarias de los proyectos de cooperación al desarrollo podrán establecer, debidamente motivadas, abonos anticipados hasta el 100% en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, conforme a los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que la ejecución de la actividad o realización de inversión, así como su justificación, se produzcan hasta el 31 de diciembre del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas”*.

VI.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, acreditando la entidad solicitante que cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención.



DECRETO N.º 233 DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

En su virtud y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas.

DISPONGO

Primero: Conceder a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna – Obispado de Tenerife, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0616.912D.78002, proyecto 167G0050 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del Departamento para el año 2019, una subvención por importe de cien mil (100.000,00) euros, para ejecución de obras, equipamientos e instalaciones en centro socio-religioso.

La cantidad subvencionada representa el 40,17% del coste de la actividad.

Segundo: Ordenar que se abone anticipadamente el 100% de la subvención.

Tercero.- El plazo para la realización de la actividad finaliza el 15 de diciembre de 2020.

Cuarto: El plazo para la justificación de la actividad finaliza el 30 de diciembre de 2020. El beneficiario deberá acreditar haber destinado el importe de la misma al fin para el que se concede, presentando una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos realizados.
- b) Certificaciones de obras.

Quinto: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Decreto de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.



DECRETO N.º 233 DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del art. 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003.
- l) No podrá, en ningún caso, concertar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003.

Sexto: Dará lugar a la modificación del Decreto de concesión por el órgano que lo haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Séptimo: No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá al reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Tal incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión supone:

En los supuestos a), e) y g) del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como en el de incumplimiento total de realizar la actividad y en la obligación de justificación de la misma, deberá reintegrar el total de la subvención concedida más el interés de demora.

En los supuestos de realización parcial de la actividad y de justificación parcial de la misma, deberá reintegrar la parte proporcional a la actividad no realizada o no justificada más el interés de demora.

En los supuestos d) y f), se valorará el grado de incumplimiento, resultando del mismo la cantidad a reintegrar más el interés de demora.

En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



DECRETO N.º 233 DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

Octavo: La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley.

El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35.1 del mencionado Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir ninguna operación que supere los 2.500 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

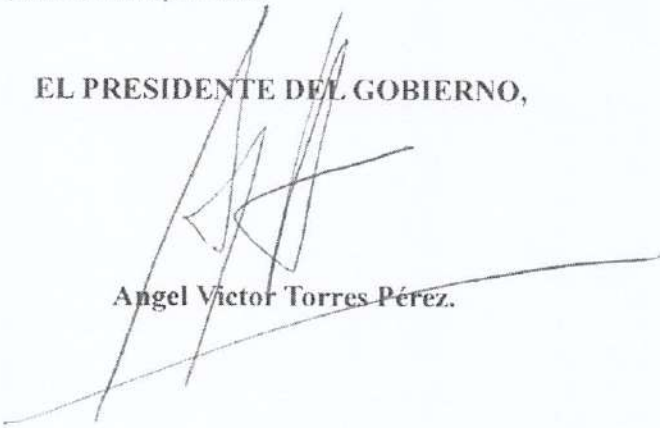
Noveno: Las infracciones y sanciones administrativas en que pueda incurrir el beneficiario respecto a la subvención concedida y las sanciones a imponer, en su caso, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo: La efectividad de este Decreto está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,


Angel Victor Torres Pérez.

